

AAI – 9.024
Exp. : 10-IPPC-00073.2/2018
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., CON CIF B-16232415, PARA SUS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE CATEGORÍA 3, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY, Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR A FAVOR DE SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U.

La actividad desarrollada por SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO S.L.U., se corresponde con el CNAE-2009: 10.9 "Fabricación de productos para la alimentación animal" y consiste en la obtención de grasas y harinas destinadas a la alimentación animal a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), y el CNAE-2009: 39.00 "Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Camino de Pajares, 21, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
28293	350	1943	95	881150100VK56B0001KS (industrial) 28014A046000140000MA (agraria)	Arganda del Rey

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.024/14, con fecha 30 de diciembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a la instalación de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. En la Resolución de Modificación de la AAI de fecha 29 de noviembre de 2011, por la que se autorizaba la instalación de la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 y subproductos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados, y aceites vegetales usados, donde se lleva a cabo su clasificación y almacenamiento temporal hasta su entrega a un gestor autorizado para su tratamiento final, queda recogido en el epígrafe 2.2. del Anexo IV, página 5 de 7, el uso de aceites vegetales usados con código LER 20 01 25 para la obtención de biodiesel.



Tercero. Con fecha 19 de octubre de 2016 y referencia 99/145938.9/16, el titular presentó el documento *"Propuesta de modificación del establecimiento industrial de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., en Arganda del Rey"*.

Evaluada las modificaciones recogidas en este documento, con fecha 14 de noviembre de 2016 y referencia 10/240644.9/16, se comunicó al titular que las modificaciones previstas en la FASE I como en la FASE II, constituyen una modificación sustancial de las instalaciones.

Cuarto. Con fecha 23 de febrero de 2017 y referencia 10/051652.9/17, se recibe nueva *"Memoria ambiental de modificación no sustancial: Para modificación del establecimiento industrial de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U."*, en la que presenta una revisión de las modificaciones que inicialmente estaban previstas realizar durante la FASE I.

De forma resumida y según la documentación aportada, las modificaciones a realizar en la FASE I, son las siguientes:

- Reducción de la capacidad, superficie y equipos empleada hasta ahora como planta de transformación de SANDACH C3, para destinarla a instalaciones y equipos de la planta intermedia de SANDACH C3 y biorresiduos, de manera que se aumente la capacidad de almacenamiento temporal de SANDACH C3. La capacidad de transformación de SANDACH C3 disminuirá de 113.668 a 40.000 t/año, y la capacidad de almacenamiento de SANDACH C3 aumentará de 3.000 a 4.900 t/año, manteniéndose equivalente la capacidad de almacenamiento tanto de aceites alimentarios usados como de biorresiduos, en 1.000 y 5.000 t/año, respectivamente.
- Mecanizado del proceso de desempaqueado de SANDACH C3 y biorresiduos orgánicos.
- Renovación del lavadero de camiones.
- Mejora del sistema de eliminación de nitrógeno de la depuradora de aguas residuales.
- Instalación de un sistema de lavado químico para el tratamiento de gases del ambiente de edificios de actividad industrial y equipos de planta intermedia.
- Adecuación de las infraestructuras actuales para asegurar un correcto cerramiento y aspiración de la maquinaria, así como de la instalación existente de protección contra incendios para su ajuste a la normativa sectorial.

Dado que la instalación se ubica en el "Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama", con fecha 7 de julio de 2017 y referencia 10/217625.9/17, se recibe informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, en el que se comunica que de acuerdo a la normativa del Parque Regional, las actuaciones previstas se consideran admisibles siempre y cuando se realicen en horario diurno y no queden en el entorno acopios de residuos y/o materiales una vez finalizadas las obras.

Evaluada las modificaciones recogidas en la memoria ambiental, con fecha 20 de julio de 2017 y referencia 10/224699.9/17, se comunicó al titular que tales modificaciones, no constituyen una modificación sustancial de las instalaciones.

Quinto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 30 de diciembre de 2014, el titular presenta:

- Con fecha 5 de noviembre de 2015 y referencia 10/214707.9/15, 3 de marzo de 2017 referencia 10/059648.9/17, 14 de febrero de 2018 y referencia 10/055448.9/18



documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.1. del anexo II de la AAI: control de ruidos.

- Con fecha 5 de noviembre de 2015 y referencia 10/214707.9/15 documentación relativa al cumplimiento del apartado 9.4. del Anexo II de la AAI. Justificación de las medidas llevadas a cabo para la minimización de olores:
 - Sustitución de la cubierta de la nave de producción.
 - Retirada de las líneas exteriores de transporte de proteína animal transformada.
 - Mejora de los cerramientos.
 - Revisión y limpieza de sistema de aspiración de vahos de producción.
- Con fecha 22 de abril de 2015 y referencia 10/073806.9/15 y 3 de marzo de 2016 y referencia 10/042311.9/16, justificación del aumento de la altura de las chimeneas de los Focos 1 (termodestructor 1) y 2 (termodestructor 2) en cumplimiento del apartado 3.8. del Anexo I de la AAI.
- Con fecha 28 de abril de 2016 y referencia 99/050530.9/16, documentación relativa al cumplimiento del apartado 7.1. del Anexo II de la AAI: Informe Periódico de Suelos.
- Con fecha 5 de enero de 2017 y referencia 10/002704.9/17, documentación relativa al cumplimiento del apartado 9.3. del Anexo II de la AAI: Estudio del sistema de tratamiento de olores de la instalación.

Sexto. Con fecha 4 de mayo de 2016 se solicitó la necesidad de comunicar a esta Administración, cualquier superación de los valores límite de emisión a la atmósfera, que se produjeran en los controles periódicos.

Séptimo. Con fecha 24 de octubre de 2018 y referencia 10/328549.9/18, SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., comunica su cambio de denominación social, pasándose a llamar SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U., conservando su mismo CIF: B-16232415.

Octavo. Tras la emisión de la resolución de AAI de 30 de diciembre de 2014, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*



- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas, que asimismo derogó el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

Noveno. Están publicadas en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) las instrucciones técnicas IT-ATM-E-EC01 y siguientes, sobre mediciones en el ámbito de atmósfera.

Décimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el informe previo a la propuesta técnica de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Con posterioridad a la elaboración del informe previo se ha considerado eliminar el VLE del SO₂ en el foco 3: Caldera de vapor, visto que únicamente consume gas natural y no es necesario su control.

Noveno. Realizado el trámite de audiencia, con fecha 29 de octubre de 2019 y referencia 10/340424.9/19 el titular presenta alegaciones, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.2. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.



Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, las modificaciones no requieren la tramitación a ninguno de los procedimientos de evaluación ambiental recogidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho OCTAVO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, así como la actualización de otros epígrafes para su adecuación a lo requerido desde esta administración, de acuerdo al artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 23 de febrero de 2017, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 30 de diciembre de 2014, por la que se modificó de oficio y se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la instalación de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., dedicada al “Tratamiento de subproductos animales de categoría 3”, y ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, en los siguientes términos:



- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe: 4.13.1. del Anexo I.
 - Epígrafe: 7.1. del Anexo II.
 - Epígrafes: 1., 2.1., 2.1.1., 2.1.1.1., 2.1.1.2., 2.1.1.3., 2.1.1.4., 2.1.1.5. (nuevo), 2.1.2., 2.1.2.2., 2.1.2.3., 2.2., 2.3., 2.6.4., 4.1. y 4.2. del Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.10, 3.1., 3.3., 3.6., 4.1., 4.7., 6.7., 11.2. y 11.3. del Anexo I.
 - Epígrafes: 2.1., 3.8., 4.1., 4.3., 4.4., 4.6., 7.2., 11.2. y 11.2.6. del Anexo II.
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
 - Epígrafes: 1.2. (eliminado) y 4.7. (nuevo) en el Anexo II.

adjuntándose en el Anexo de la presente resolución los apartados modificados.

Tercero. Suprimir del texto de la Resolución de 30 de diciembre de 2014, De acuerdo a la documentación aportada por el titular, en cumplimiento de lo recogido en la resolución de AAI los siguientes epígrafes:

- Epígrafe: 3.8. del Anexo I.
- Epígrafes: 6.1., 6.2., 6.3., 9.3., 9.4., y 11.2.1. del Anexo II.

adjuntándose en el Anexo de la presente resolución los apartados suprimidos.

Cuarto. Cambiar la denominación social del titular de la Autorización Ambiental Integrada, a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U. y CIF: B-16232415

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego
(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3 de
septiembre, del Consejo de Gobierno)

SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U.



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.10.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR “La Poveda”, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1.** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kW t)	Sistemático S/N	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Termodestructor Haarslev	A	09 10 09 05	14.535	S	NO
Foco 2: Termodestructor (en reserva)	A	09 10 09 05	14.535	S	NO
Foco 3: Caldera de vapor	B	03 01 03 02	5.400	S	NO

- 3.3.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 11 % en el foco correspondiente al Termodestructor, y del 3% para el Generador de vapor.



Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Termodestructor Haarslev Foco 2: Termodestructor (en reserva)	CO	625 mg/Nm ³
	NO _x	450 mg/Nm ³
	COVs (COT)	20 mg/Nm ³
	SO ₂	300 mg/Nm ³
	Partículas	20 mg/Nm ³
	Dioxinas y Furanos	0,1 ng/Nm ³
Foco 3: Generador de vapor	CO	100 mg/Nm ³
	NO _x	350 mg/Nm ³ 200 mg/Nm ³ (A partir del 01-01-2023)(1)

(1) En cumplimiento de la Medida Adicional A20 del Plan Azul Plus + (Revisión de la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático 2013-2020) (página 100)

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector Mataderos e Industrias de aprovechamiento de subproductos de origen animal, la legislación sectorial existente, la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*.

- 3.6.** Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.comunidad.madrid.

3.8. (Epígrafe suprimido)

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en: *La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y su AAI.
- 4.7.** En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.



4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos no peligrosos:

- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.
- R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (Biorresiduos)
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
OTROS RESIDUOS MUNICIPALES	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
RESIDUOS DE LA ELABORACIÓN DE CARNE, PESCADO Y OTROS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS, CEREALES, ACEITES COMESTIBLES, CACAO, CAFÉ, TÉ Y TABACO; PRODUCCIÓN DE CONSERVAS; PRODUCCIÓN DE LEVADURA Y EXTRACTO DE LEVADURA, PREPARACIÓN Y FERMENTACIÓN DE MELAZAS	
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.



NP 01: CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS LACTEOS	
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA Y PASTELERÍA	
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
RESIDUOS DE PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CAFÉ, TÉ O CACAO)	
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.7. Los almacenamientos de productos químicos cumplirán con los requisitos, que les sean de aplicación, establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*. En este sentido el tanque de gasóleo A deberá cumplir la ITC MIE-APQ 01: "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles".

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.



11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

11.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.2. (Epígrafe suprimido)

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:



Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Termodestructor Haarslev Foco 2: Termodestructor (en reserva)	CO	ANUAL (3 medidas de 1 hora)
	NO _x	
	COVs (COT)	
	SO ₂	
	Partículas	
	Dioxina y Furanos	QUINQUENAL (1 medida de duración 6-8 h)
Foco 3: Generador de vapor	CO	BIENAL (3 medidas de 1 hora)
	NO _x	

- 4.3. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, publicada en la web www.comunidad.madrid.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”, publicada en la web www.comunidad.madrid.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

En los años en los que, por la frecuencia de control establecida en esta AAI no se hayan realizado mediciones reales, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas reales, notificando en el Registro PRTR-España las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

- 4.7. **(Nuevo epígrafe)** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constata la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.



6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. (Epígrafe suprimido)

6.2. (Epígrafe suprimido)

6.3. (Epígrafe suprimido)

7. CONTROL DEL SUELO

7.1. Antes del 3 de marzo de 2021, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico.

7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

9. CONTROL DE OLORES

9.3. (Epígrafe suprimido)

9.4. (Epígrafe suprimido)

11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación.

11.2.1. (Epígrafe suprimido)

11.2.6. Antes del 3 de marzo de 2021:

- Informe periódico de situación de suelos.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra en el término municipal de Arganda del Rey a menos de 1 km de distancia del Polígono Industrial, cuyo perímetro suroeste marca el límite del Parque Regional del Sureste. El acceso principal se realiza desde la carretera comarcal M-506 y el Camino de Pajares.

Las instalaciones ocupan una parcela de 30.520 m² de superficie, siendo el área ocupada de 5.930,07 m².

El establecimiento está constituido por las siguientes zonas:

EDIFICACIONES	Superficie (m ²)
Tolvas de recepción de materias primas, producción zona 1, cuarto de producción, cobertizo de molienda	1.603,71
Almacén del taller, producción zona 2, almacén auxiliar, molienda, taller	2.075,80
Sala de calderas	925,50
Almacén de Residuos Peligrosos (RP)	8,92
Oficinas y vestuarios	206,33
Laboratorio, taller de mantenimiento, aseos	658,74
Sala de aguas	58,25
Caseta descalcificadora	13,50
Centro de transformación	53,23
Edificio EDAR	112,17
Edificio ERM	14,62
Casetas Prefabricadas:	
Caseta 1. Control de acceso	4,10
Caseta 2. Oficinas	73,20
Caseta 3. Vestuario personal	102
Caseta 4. Comedor	20
TOTAL SUPERFICIE OCUPADA	5.930,07

Para las operaciones realizadas se utilizarán los siguientes equipos y maquinaria:

Planta de transformación de SANDACH C3:

- 2 Tolvas de 150 m³, triturador, sinfines y bomba en la zona de recepción y trituración.
- Línea continua de procesado, compuesta por dos secadores/digestor continuos de 10 t de evaporación c/u, percoladores de grasa, prensas, molino, sinfines y bombas asociadas.
- Sistema de purificación y almacenamiento de grasa, compuesto por 2 decantadores y dos tanques pulmón de 400 l, 2 separadores centrífugos verticales, 5 depósitos pulmón de grasa de 9 m³ con agitación y con sistema de calentamiento para sistema de purificación de grasa, bombas y sinfines.



- 6 Depósitos exteriores 110 m³ cada uno para almacenamiento de grasa transformada con sistema de calentamiento.
- 2 Bombas de carga de grasa a camiones.
- Molienda de PAT's con "enfriador de harinas" dotado de ventilador y filtro de mangas, tolva pulmón, cribas, grupo de aspiración de aire, colectores y ventilador.
- 2 Silos de 100 m³ c/u para almacén de harinas de PAT's y posterior expedición.

Plantas intermedias de biorresiduos y SANDACH C3:

- 2 Cámaras frigoríficas, una de 180 m³ y otra de 209 m³.
- Tanque de 30 m³ de almacenamiento de grasa.
- Tolvas de descarga con volteo de contenedores y boxes.
- Desempaquetador, de 14-20 t/h de capacidad.
- Túnel para el lavado automatizado de contenedores boxes y bidones.
- Contenedores de almacenamiento temporal isoterms.

Como instalaciones auxiliares se dispone de:

- Estación de aerocondensadores.
- Surtidor de gasóleo para el suministro de los vehículos encargados de recoger la materia prima. Cuenta con un depósito subterráneo para el almacenamiento de gasóleo de 40.000 litros de capacidad.
- Transformador seco (sin líquido refrigerante), situado a la izquierda del acceso principal de la parcela fabricado en el año 1993.
- Línea de captación de aire ambiente conectada al sistema de tratamiento de olores. Sistema de oxidación térmica de vahos y aire de equipos compuesto por dos equipos termodestructores e instalación de nuevo sistema de tratamiento y lavado químico de gases.
- Instalación de gas, con tres quemadores de gas acoplados a los termodestructores y a la caldera auxiliar de vapor.
- Instalación de protección contra incendios, dotada de red de hidrantes exteriores y red de bocas de incendio equipadas (BIEs).
- 2 Básculas puente de 14 m y 50 t.
- Equipos de producción y tratamiento de aire comprimido.
- Estación depuradora con nuevo sistema de eliminación de nitrógeno, compuesto de nuevo sistema de flotación por aire disuelto (DAF), reactor biológico y decantador.
- Nuevo lavadero de camiones.

Organización

- Nº Empleados: 33 fijos + 6 eventuales
- Turnos:
 - Planta de transformación: 2
 - Planta intermedia: 3
- Días de trabajo anuales:
 - Planta de transformación: 250 (4.000 h/año aprox.)
 - Planta intermedia: 312 (7.500 h/año aprox.)



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso

Las actividades industriales que se realizan en las instalaciones son la transformación de SANDACH de categoría 3 (C3) para producir grasa y proteínas animales transformadas, y la recogida, clasificación, agrupamiento y expedición (sin operaciones de valorización ni eliminación) en la planta intermedia de subproductos alimentarios: SANDACH C3 (de pescado, carne, lácteos y aceites de cocina usados) y BIORRESIDUOS (zumos caducados y hortalizas), aceites vegetales usados (UCO's) y productos para alimentación animal no clasificados en SANDACH.

2.1.1. Planta de transformación de SANDACH C3

Todo el proceso de producción está automatizado e informatizado, llevando un control y seguimiento de las condiciones a las que son expuestos los lotes de producción desde su recepción.

En el proceso productivo principal se distinguen las siguientes etapas:

2.1.1.1. Recogida, transporte y recepción de materias primas

Diariamente se realiza la recogida y el transporte de SANDACH C3 en vehículos adaptados para tal fin, desde las instalaciones del productor a las de transformación.

Los transportes procedentes de las distintas rutas de recogida entran en la planta a través del control de entrada, donde se realiza el pesaje del vehículo. Una vez pesado el vehículo, éste es conducido a la zona de recepción de materias primas, donde el camión descarga los SANDACH en las nuevas tolvas de recepción y almacenamiento de forma selectiva según el tipo de materia prima y calidad de la misma.

2.1.1.2. Trituración

Se conduce la materia prima a través de tornillos sin fin a los molinos trituradores (30 mm), pasando previamente por un electroimán que retiene todos los objetos metálicos que puedan acompañar al material. En los trituradores tiene lugar una reducción de tamaño. Tras su trituración, se adiciona antioxidante.

2.1.1.3. Cocción y deshidratación (digestión)

La materia prima está constituida por proteína, grasa, minerales y agua. En la etapa de cocción se evapora la mayor parte del agua. De esta manera queda la proteína y los minerales impregnados de grasa que es lo que abandona los digestores.

La cocción se lleva a cabo en dos digestores continuos de 10 t/h de evaporación cada uno.

El material crudo entra en el digestor, por medio de vapor de agua indirecto, sufre un aumento progresivo de temperatura y la materia prima triturada se va evaporando y cociendo a medida que avanza en el digestor, permitiendo así la evaporación del agua de constitución y la separación de las grasas asociadas. El producto intermedio obtenido se denomina chicharrón.



El vapor suministrado al eje por el conjunto de válvulas, se condensa y se dirige al sistema de recuperación de condensados (SARC) para así optimizar los recursos hídricos.

En los digestores continuos las condiciones de tiempo, presión y temperatura corresponden a las definidas en el “Método de transformación⁴”, que establece el *REGLAMENTO (UE) Nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

Método de transformación 4	
Reducción: Dimensión granulometría de partículas	≤ 30 mm
Tiempo, Temperatura y Presión de tratamiento	T ^a > 100 °C t > 16 min
	T ^a > 110 °C t > 13 min
	T ^a > 120 °C t > 8 min
	T ^a > 130 °C t > 3 min

Los equipos disponen de un sistema de seguridad para que en caso de no cumplirse las condiciones de tiempo, temperatura y presión, se interrumpa el proceso.

2.1.1.4. Percolación

Una vez realizado el tratamiento térmico, se obtiene una mezcla de grasas y sólidos que se conducen al percolador donde se realiza la separación de la fracción sólida o chicharro y de la líquida o grasa.

2.1.1.5. (Epígrafe nuevo) Prensado y almacenamiento

2.1.1.5.1. Fracción sólida

- Prensado de harinas. El chicharrón pasa a las denominadas prensas, donde por medio de presión mecánica se consigue liberar la grasa contenida en el chicharrón que no se extrajo previamente en el percolador. De modo que ahora el chicharrón, con un contenido de grasa muy inferior (aprox. 15%) se denominará PAT's (proteínas animales transformadas).

A continuación se transporta el contenido sólido hasta el enfriador y molienda. Al chicharro esterilizado se le rebaja la temperatura en los enfriadores (nuevo “enfriador de harinas”), desde donde se traslada a los molinos.

- Almacenamiento y molienda de chicharro (harinas). El chicharro obtenido en la prensa se conduce a la nueva “torre de molienda” para su transformación en harinas. Las harinas obtenidas se almacenan a granel, en silos, o se ensacan para su expedición.

El almacenamiento del producto final se realiza de forma automática según producto, previa adición de aditivos conservantes y antioxidantes a los silos metálicos de almacenamientos cerrados.

2.1.1.5.2. Fracción Líquida

- Purificación y tratamiento de Grasas: La grasa procedente del sinfín percolador y de las prensas se somete a un proceso de separación. El rechazo se recircula a las prensas, mientras que la grasa tamizada se bombea a los tanques pulmón.

De los tanques pulmón se pasa a las centrífugas horizontales o Decanters, donde se produce la separación y sedimentación de las impurezas por debajo del 1%. Las impurezas (proteínas y cenizas) se recircularán a la línea de sólidos.

Para el caso del sebo, de las Decanters, se llevarán a una centrífuga vertical que consigue la disminución de impurezas por debajo del 0'15%.

- Almacenamiento y expedición de Grasas: La grasa decantada y/o centrifugada se almacena en los depósitos exteriores de 120 t de capacidad unitaria, según tipología y calidad de la misma. Antes de la carga de las cisternas que transportan el producto hasta el cliente, se asegura la limpieza y desinfección de la cisterna a través de la entrega del certificado de limpieza.

2.1.2. Plantas intermedias de subproductos alimentarios: SANDACH C3 y Planta intermedia para biorresiduos y subproductos para alimentación animal

2.1.2.1. Clasificación, adecuación

Los SANDACH, subproductos y los biorresiduos una vez descargados serán clasificados en función de su naturaleza y estado.

Para la mecanización de las operaciones de clasificación y almacenamiento temporal, recientemente se han instalado tolvas de recepción con volteadores mecánicos, captación de aire localizada y un equipo automático de "desempaquetado", así como un túnel para el lavado automático de contenedores.

2.1.2.2. Almacenamiento temporal

Una vez realizada la clasificación los SANDACH, subproductos y biorresiduos son almacenados separadamente, existiendo para ello distintas zonas habilitadas:

- SANDACH C3 de origen exclusivo animal y sin refrigerar. Son recogidos directamente en contenedores de 120, 240, 600 o 1000 l, hasta su volteo y descarga en nueva tolva y transporte mecánico (sinfines, cangilones, cadenas o redler) a tolvas de recepción de planta de transformación de SANDACH C3. que se almacenarán en un camión frigorífico situado dentro de la nave.
- SANDACH C3 refrigerados de origen acuícola (sin manipulación salvo necesidad de separación por no conformidad del producto). Los contenedores que llegan a la planta se introducen directamente en el local o cámara refrigerada a 0-7°C, hasta su



expedición a otra industria encargada de su valorización: transformación en harinas de pescado.

- Subproductos alimentarios líquidos o aceites usados alimentarios (UCO's). Los contenedores donde se recoge el aceite se bombean a tanque de almacenamiento temporal de 30 m³, aislado perimetralmente y con sistema de calentamiento (serpentín de agua/vapor), y bombeo a camión de expedición a otras industrias encargadas de su valorización: biodiesel y biometanización.
- SANDACH alimentarios sólidos, bioproductos o biorresiduos orgánicos (No SANDACH), procedentes de cocinas, restaurantes y mercados. Una vez que han sido clasificados, separados de los residuos no peligrosos (film, bolsas, cartón) y reducido su tamaño, se transportan (mediante Bomba tipo Lamella) a contenedor/es en el interior de la planta intermedia donde se almacenan temporalmente hasta expedición a otras industrias encargadas de su valorización: compostaje.

2.1.2.3. Limpieza de contenedores

Recientemente se ha instalado un túnel de lavado de contenedores para mecanizar el proceso y garantizar una adecuada desinfección, minimizando el consumo de agua y detergentes.

La limpieza de los contenedores generados en la planta intermedia se realizará en una zona de limpieza y desinfección anexa a dicha planta.

Los efluentes de limpieza generados en las plantas intermedias son trasladados por la red unitaria existente en la instalación hasta el sistema de depuración previo al vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

Las materias primas empleadas en la instalación se corresponden con subproductos alimentarios animales (SANDACH C3) y no animales (subproductos y biorresiduos orgánicos), procedentes de industrias alimentarias.

La capacidad productiva de la planta de transformación es de 40.000 t/año.

La capacidad máxima de almacenamiento en las plantas intermedias de SANDACH, UCO's y biorresiduos es la siguiente:



Procedencia y clasificación	Código LER	Cantidad media anual almacenada (t/año)	Cantidad media diaria almacenada (t/día)
SANDACH C3	-	4.900	50
Biorresiduos orgánicos	20 01 08 20 03 01 20 03 02 02 01 03 02 03 04 02 03 99 02 05 01 02 05 99 02 06 01 02 06 99	5.000	25
UCO's (aceites)	20 01 25	1.000	24
TOTAL		10.900	99

La cantidad máxima diaria de subproductos alimentarios que podrán estar almacenados simultáneamente, tras su clasificación, serán los siguientes:

Procedencia y clasificación	Cantidad máxima diaria almacenada (t/día)
SANDACH C3	25
Biorresiduos	45
UCO's	27

2.3. Productos finales

El proceso de transformación de SANDACH C3, da lugar a dos tipos de productos finales: grasas y proteínas animales transformadas (PAT's), estas últimas en harinas, destinados a las industrias de elaboración de alimentos compuestos para animales, de compañía fundamentalmente.

Producto Final	Producción anual (t/año)
PAT's	12.800
Grasas	8.800
TOTAL	21.600

La diferencia entre las toneladas de materias primas que entran a la planta de transformación, con respecto a la cantidad de productos finales totales obtenidos, se



corresponde con la evaporación de la humedad contenida en la materia prima, o vahos, que son tratados actualmente en el sistema de oxidación térmica.

Tras analizar los últimos rendimientos de transformación se estima que al menos el 46% de los SANDACH C3 son vahos (14.800 t/año).

En la planta intermedia no se generan productos intermedios ni finales; la misma cantidad de materias primas que entran en la planta para su agrupación y almacenamiento temporal es expedida.

2.6.4. Almacenamiento de producto terminado

▪ Almacenamiento de grasas

Se cuenta con 6 depósitos exteriores de almacenamiento de grasa de 110 m³ de capacidad cada uno dispuestos a continuación de la Nave Taller de Mantenimiento 2.

Estos depósitos verticales con pared de acero inoxidable calorifugado están provistos de medidores de nivel como medida de control y válvulas automatizadas con cierre en caso de emergencia para rebosamientos.

Las sustancias almacenadas en estos depósitos son los diferentes tipos de grasa obtenidos en el proceso productivo (de ave, manteca y sebo), las cuales no tienen carácter peligroso.

El proceso de llenado/vaciado de estos depósitos es totalmente cerrado y automatizado. En caso de derrames accidentales se procederá a su recogida mediante la contención y recogida con aspirador de grasa.

▪ Almacenamiento de harinas

Se dispone en interior de planta de transformación de dos nuevos silos de 100 m³ cada uno.

Estos silos están destinados al almacenamiento de las diferentes harinas obtenidas en el proceso productivo, todas ellas de carácter no peligroso. En caso de derrame accidental se procederá a la recogida y limpieza de la zona afectada mediante pala y carro.

El cobertizo de expedición existente se dotará con nuevos transportadores (elevadores, tornillos sinfín o redler) de harinas para su carga en camiones. Estos transformadores cuentan con tapas, canal y eje de acero inoxidable y transmisión a través de motorreductores, caja porta-rodamiento con doble rodamiento y sistema de estanquidad para evitar pérdida de líquidos. Equipados con barra antidesgaste a lo largo del canal.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Para reducir al mínimo el impacto ambiental producido por las emisiones a la atmósfera, en las instalaciones se encuentran implantadas las siguientes medidas:



- Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los vapores efluentes para evitar que se pueda escapar el olor y los vapores.

Las naves están cerradas y cubiertas y disponen de sistemas de ventilación forzados que conducen los vapores a los equipos de tratamiento de emisiones.

El proceso productivo desarrollado en las instalaciones es cerrado, de forma que, los vapores y los vahos generados a lo largo del mismo son recogidos y conducidos al sistema de tratamiento de emisiones.

- Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación de calor. Este sistema consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.

La función principal de los termodestructores es la eliminación de los compuestos orgánicos existentes en las aguas de proceso, garantizando la eliminación de las partículas odoríferas existentes, además de recuperar el calor que se desarrolla en la combustión de tales sustancias para transferirlo al equipo térmico en forma de vapor, fluido térmico, agua caliente o sobrecalentada.

Como medida correctora se va a instalar un nuevo sistema de tratamiento y lavado químico de los gases emitidos en la planta de intermedia y en las zonas conflictivas de transformación. Además, en caso de avería o parada imprevista del termodestructor durante el proceso productivo, el nuevo sistema es capaz de tratar la fracción incondensable de los vahos producidos en el digestor, durante el máximo tiempo que requieren los equipos de proceso activos en ese momento para su parada, estimado en 2 horas.

El combustible empleado durante el proceso de generación de vapor y de termodestrucción de compuestos orgánicos es gas natural.

La nave donde se ubica la Planta intermedia de SANDACH C3 cuenta también con una línea de captación de aire ambiente, conectada a la línea general de aire ambiente de la planta, para su tratamiento posterior en los termooxidadores existentes.

4.2. Vertidos líquidos

Los diferentes flujos de vertido de agua residual generados en las instalaciones (aguas de limpieza de la instalación, aguas de limpieza de los camiones de transporte, aguas sanitarias y aguas pluviales) reciben un pretratamiento de depuración antes de su vertido al Sistema Integral de Saneamiento

La estación depuradora existente en las instalaciones consiste en un tratamiento físico químico con deshidratación de los lodos generados.

El proceso de depuración se divide en las siguientes fases:

- Recepción del vertido en pozo y bombeo mediante bomba sumergible a canal de desarenado.



- Homogeneización del vertido en depósito dotado de agitadores sumergibles.
- Tratamiento Físico-Químico basado en coagulación, ajuste de pH y floculación.
- Instalación de un sistema de eliminación de nitrógeno.
- Flotación para separación de flóculos formados.
- Bombeo del agua tratada al SIS.

Por otro lado existe una línea de tratamiento de lodos compuesta de las siguientes etapas:

- Homogeneización con agitador vertical de fangos en arqueta.
- Deshidratación de fangos mediante centrífuga, previo acondicionamiento con polielectrolito.

Además la instalación cuenta con las siguientes medidas para reducir las emisiones de agua:

- Utilización de un sistema de control de consumo de agua.
- Separación del agua residual procedente de la planta (aguas de limpieza de la instalación, aguas de limpieza de los camiones de transporte, aguas sanitarias y pluviales) de las que se generan por rechazo del tratamiento por Ósmosis.
- Instalación de sistemas de control de caudal en mangueras que se utilizan en la instalación y en los servicios de los operarios.
- Instalación de rejillas en la planta para prevenir la entrada de material sólido en las corrientes de agua residual.
- Prevención de estancamiento del agua residual.
- Utilización de un sistema de desbaste inicial de gruesos y finos.
- Prevención de fugas de líquidos y emisiones de olores de los tanques de tratamiento del agua residual mediante el correcto mantenimiento de los mismos.
- Gestión adecuada de los fangos generados en la depuración de aguas residuales.
- Realización de análisis diarios en el laboratorio de la composición del efluente así como un registro de los mismos.
- Utilización de un tratamiento físico químico para la eliminación de grasas, aceites y materiales en suspensión del agua residual.

Por otro lado, para la limpieza de instalaciones y equipamientos, dado que es uno de los puntos principales donde se generan aguas residuales, se ha implantado una serie de Buenas Prácticas de carácter medioambiental que permiten reducir los consumos de agua, energía y productos de limpieza, así como los volúmenes y carga contaminante de los vertidos correspondientes:

- Gestión y minimización de las cantidades de agua y detergentes consumidos en el proceso.
- Selección de aquellos detergentes que causen un mínimo impacto sobre el entorno.
- Evitar, en la medida de lo posible, el uso de agentes de limpieza y desinfectantes clorados.
- Realización de limpieza en seco siempre que sea posible.
- Evitar, en medida de lo posible, la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales.
- Recopilación y eliminación de posibles restos de materia prima y se reintroducen en el proceso antes de comenzar la limpieza. Instalación de sistemas de cierre instantáneo en las mangueras de agua.



- Utilización de detergentes tipo espuma combinados con enjuagues de agua a baja presión.
- Uso de sistemas que permitan el uso combinado de agua fría y caliente.
- Ampliación de red de saneamiento desde nuevos equipos de lavado de contenedores, vehículos y aparatos sanitarios del nuevo vestuario para personas con movilidad reducida y conexión con red existente de saneamiento de aguas residuales.
- Mejora Instalación de un túnel mecanizado de lavado de contenedores.
- Renovación de los equipos de lavado de camiones.

